ANEXO I.
DOCUMENTO DE EVALUACIÓN INICIAL PARA EVALUACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA.



DILIGENCIA DE COMPULSA
El presente documento es copia fiel y exacta del original que me ha sido presentado. CERTIFICO.
18 SEP 2018
EL FUNCIONARIO,
Fdo. JUAN FRANCISCO ALDAO CID

18 SEP 2018

1. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES.

1.2. LOCALIZACIÓN.

1.3. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

1.3.1.- Topografía

1.3.2.- Usos del suelo

1.3.3.- Inventario Ambiental

1.4. SITUACIÓN URBANÍSTICA

2. OBJETO Y PERTINENCIA DE LA MODIFICACIÓN
(Art.29.1. apartado a) Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental)

2.1. OBJETO

2.2. PERTINENCIA DE LA MODIFICACIÓN

2.3. DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN

2.4. INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
(Art.29.1. apartado b),c),d) Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental)

3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

. 3.1.1 Artículo 188.3.- Utilidad Pública e interés social

. 3.1.2 *Artículo 189 - Condiciones de la edificación*

. 3.1.3 Artículo 194.- Concepto de núcleo de población

3.2. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES URBANÍSTICOS.

4. ACCIONES SUCEPTIBLES DE PRODUCIR IMPACTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.
(Art.29.1. apartado e) Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental)

4.1. ACCIONES

. 4.1.1. FASE DE PLANEAMIENTO.

. 4.1.2. FASE DE URBANIZACIÓN.

. 4.1.3. FASE DE IMPLANTACIÓN.

. 4.1.4. FASE DE EXPLOTACIÓN.

4.2. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.

5. ACCIONES SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR EFECTOS SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.
(Art.29.1. apartado f) Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental)

6. PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.
(Art.29.1. apartado g) Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental)

7. RESUMEN DE PROPUESTAS CON TEMPLADAS.
(Art.29.1. apartado h) Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental)

DILIGENCIA DE COMPULSA
El presente documento es copia fiel y exacta del original que me ha sido presentado. CERTIFICO.
18 SEP 2018
EL FUNCIONARIO,
Fdo. JUAN FRANCISCO ALDAO CID

18 SEP 2018

8. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE

(Art.29.1. apartado i) Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental)

9. MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

(Art.29.1. apartado j) Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental)

9.1. REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

9.2. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

9.3. APROBACIÓN PROVISIONAL

9.4. APROBACIÓN DEFINITIVA



DILIGENCIA DE COMPULSA
El presente documento es copia fiel y exacta del original que me ha sido presentado. CERTIFICO.
13 SEP 2018
EL FUNCIONARIO,
Fdo. JUAN FRANCISCO ALDAO CID

18 SEP 2018

1. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES.

El presente Documento de Inicio, correspondiente a la "Modificación puntual de los artículos 188, 189 y 194 de las Normas Subsidiarias" de Cañaveral, debe de servir de base a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, para valorar si la modificación propuesta presenta efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de Abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sus reglamentos. Según lo establecido en el art. 49 de la Ley 16/2015, las modificaciones menores de Normas Subsidiarias de Planeamiento serán sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada.

La Evaluación Ambiental Estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Constituye uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental). El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica concluirá con la emisión de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica por parte del órgano ambiental competente, en este caso, la Dirección General de Medio Ambiente (Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio) de la Junta de Extremadura. El procedimiento correspondiente supone que el promotor de la presente modificación, presentará ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, una solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada junto con un borrador de la modificación puntual y de un Documento Ambiental Estratégico.

Conforme lo anterior, el contenido del presente DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO se ajusta a lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de evaluación ambiental, incluyendo:

Artículo 29. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada

1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Los objetivos de la planificación.

b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

DILIGENCIA DE COMPULSA
El presente documento es copia fiel y exacta del original que me ha sido presentado. CERTIFICO.
13 SEP 2018
EL FUNCIONARIO,
Fdo. JUAN FRANCISCO ALDAO CID

18 SEP 2018

d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

1.2. LOCALIZACIÓN.

La modificación puntual afecta al tipo de edificaciones de interés público o interés social, permitidas en Suelo No Urbanizable Genérico.

1.3. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

1.3.1.- Topografía

El municipio de **Cañaveral** está situado en el centro de la provincia de **Cáceres** y tiene una superficie de **86.4800 km2**. La capital del municipio está situada a **354.08 m** de altura, en plena **Submeseta sur**. La **altura real media** de todo el municipio de **Cañaveral** es de **381 metros**.

El relieve es muy variable, con pendientes comprendidas entre el 0-5% (Zonas localizadas al Norte y Sur del T.M.) y valores muy superiores, de hasta el 50% (Al Oeste del T.M. en la Sierra del Arco, Cerros del Reventón Y Castillejos, y al Noroeste, en el paraje conocido como Santa Marina). En el casco urbano también existen pendientes fuertes lo que ha condicionado al trazado viario.

La altitud sobre el nivel del mar, está comprendida en el Término Municipal entre 200,00 (embalse de Alcantara) y 824,80 m (Pico Silleta).

El municipio está en el entorno del cauce del rio Almonte y río Tajo.

Cañaveral tiene en su entorno próximo las siguientes alturas y cimas (puntos geodésicos oficiales): **Silleta** 878 m, **Zapatero** 806 m, **Cabildo** 633 m, **Entrecabezas**571 m, **Castillejo** 491 m, **Casa** 430 m, **Garrote** 428 m.

1.3.2.- Usos del suelo

DILIGENCIA DE COMPULSA
El presente documento es copia fiel y exacta del original que me ha sido presentado. CERTIFICO
13 SEP 2018
EL FUNCIONARIO,
Fdo. JUAN FRANCISCO ALDAO CID
18 SEP 2018

La extensión del Término Municipal de Cañaveral es de 85,79 km2, lo que supone un 0,4% del total provincial.

Según el uso a que se destina, esta superficie se desglosa en:

-Tierras de cultivo: 1.541 Has.

- Prados y Pastizales: 1.125 Has.

-Terreno Forestal: 2.823 Has.

-Otros Usos: 3.090 Has.

1.3.3.- Inventario Ambiental

La mayor parte de la superficie del Término Municipal pertenece al Paleozoico Inferior. Se trata de materiales Cámbricos (Pizarras y Grauwacas) y Silúricos (Cuercitas), similares a los presentes en el sustrato de las zonas de la Provincia de Cáceres, donde no afloran los granitos.

Atravesando el término Municipal a la altura de los núcleos urbanos de Cañaveral, La Estación y Arco, aparece una franja correspondiente al Plioceno con formaciones detríticas de rañas, localizadas en la periferia de los relieves más accidentados, constituidos por materiales cuarcíticos entremezclados con arenas y arcillas, todo ello producto del clima semidesértico del terciario Superior y de la fuerte erosión de los relieves Silúricos.

En el ámbito de la modificación puntual no existen superficies arboladas o comunidades vegetales y faunísticas de gran interés debido al grado de antropización que ha experimentado la zona.

La vegetación natural es la típica del bosque esclerófilo mediterraneo, con predominio absoluto de encinas y alcornoques sobre suelos escasamente desarrollados, monte bajo y matorral (jara, catuesos, etc...) que dan cobijo a especies de animales como el conejo, liebre, zorro, perdiz, milanos, aguiluchos, cigüeñas, buitre, paloma, torcaz, urracas, cornejas, etc...

Existen también, en las zonas altas, repoblaciones de pinos y eucaliptos.

En cuanto a la fauna existente, dadas las características de la zona, donde no existen masas arboladas, y la escasa vegetación existente, se corresponde con matorrales y vegetación de poco porte, provoca que la fauna autóctona se encuentre considerablemente constreñida, reduciéndose su presencia a las escasas zonas del territorio que conservan las formaciones vegetales típicas de su ecosistema.

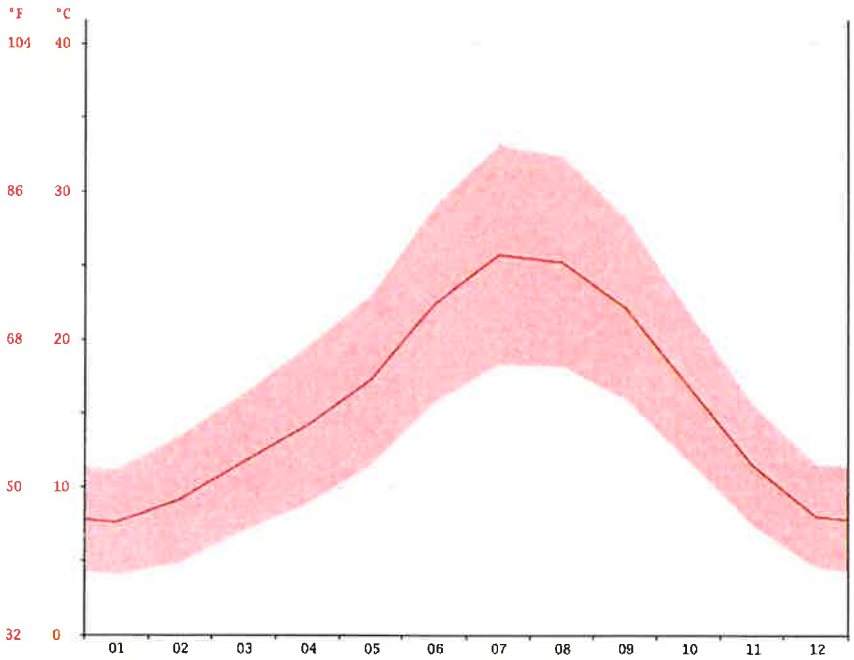
Señalar, por último, la degradación que han sufrido los suelos del término Municipal, empobreciéndose a causa de la erosión sufrida después de la desforestación del bosque autóctono.

Cañaveral, presenta unos valores climáticos bastante estandarizados respecto a los del resto de la región. Con temperaturas medias en verano (una media de 25,7ºC en julio) y no

DILIGENCIA DE COMPULSA
El presente documento es copia fiel del original que ha sido presentado. CERTIFICO.
18 SEP 2018
EL FUNCIONARIO.
Fdo. JUAN FRANCISCO ALDAO CID
18 SEP 2018

excesivamente bajas en invierno (media de 7,6ºC en el mes de enero), presenta un clima suave, exceptuando días de meteoros y heladas, éstas principalmente en los meses de diciembre y enero.

DIAGRAMA DE TEMPERATURA CAÑAVERAL



A una temperatura media de 25.7 °C, julio es el mes más caluroso del año. Las temperaturas medias más bajas del año se producen en enero, cuando está alrededor de 7.6°C.

TABLA CLIMÁTICA // DATOS HISTÓRICOS DEL TIEMPO CAÑAVERAL

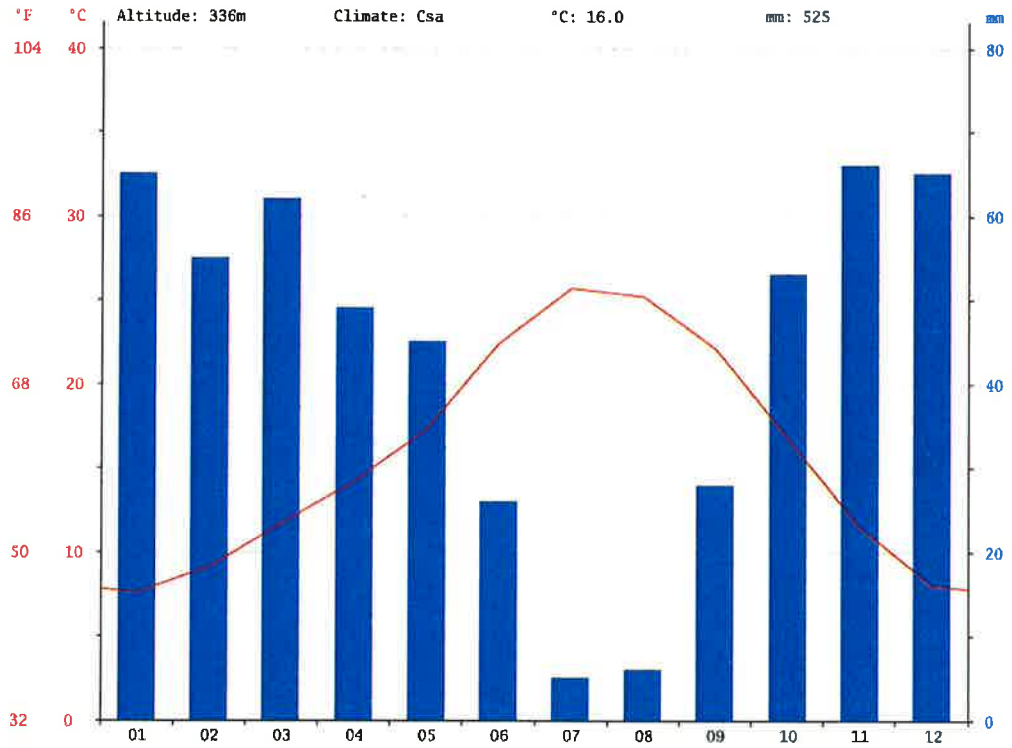
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Temperatura media (°C)	7.6	9.1	11.7	14.2	17.3	22.4	25.7	25.2	22.1	16.8	11.5	8
Temperatura min. (°C)	4	4.8	7	8.8	11.5	15.7	18.2	18.1	15.9	11.7	7.4	4.5
Temperatura máx. (°C)	11.2	13.5	16.4	19.6	23.1	29.1	33.2	32.4	28.3	21.9	15.7	11.6
Temperatura media (°F)	45.7	48.4	53.1	57.6	63.1	72.3	78.3	77.4	71.8	62.2	52.7	46.4
Temperatura min. (°F)	39.2	40.6	44.6	47.8	52.7	60.3	64.8	64.6	60.6	53.1	45.3	40.1
Temperatura máx. (°F)	52.2	56.3	61.5	67.3	73.6	84.4	91.8	90.3	82.9	71.4	60.3	52.9
Precipitación (mm)	65	55	62	49	45	26	5	6	28	53	66	65

Entre los meses más secos y más húmedos, la diferencia en las precipitaciones es 61 mm. La variación en las temperaturas durante todo el año es 18.1 ° C.

DILIGENCIA DE COMPULSA
El presente documento es copia del y exacta del original que me ha sido presentado. CERTIFICO.
18 SEP 2018
EL FUNCIONARIO
Fdo. JUAN FRANCISCO ALDAO CID
18 SEP 2018

Las precipitaciones resultan ligeramente escasas en relación a la provincia en la que se sitúa, ya que el norte de la misma presenta valores de pluviosidad mucho mayores.

Los meses de verano, principalmente julio, presenta los valores pluviométricos más bajos de todo el año, al mismo tiempo que se caracteriza por sus temperaturas más altas del año. Este hecho aporta información acerca del equilibrio agua-temperatura en el municipio.



La precipitación es la más baja en julio, con un promedio de 5 mm. La mayor cantidad de precipitación ocurre en noviembre, con un promedio de 66 mm.

Las mayores precipitaciones se producen en los meses de otoño e invierno, disminuyendo de un modo notable durante el verano, época en la cual, las temperaturas superan a las lluvias, provocando estrés hídrico en la vegetación.

La calidad del aire es actualmente muy buena en la zona de actuación, es una zona borde y no existen industrias o instalaciones que provoquen emisión de sólidos en suspensión contaminantes.

DILIGENCIA DE COMPULSA
El presente documento es copia fiel y exacta del original que me ha sido presentado. CERTIFICO.

19 SEP 2018

EL FUNCIONARIO,

Fdo. JUAN FRANCISCO ALDAO CID

18 SEP 2018

1.4. SITUACIÓN URBANÍSTICA.

El planeamiento actualmente en vigor en el municipio, son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cañaveral, se formulan como Revisión de las actuales vigentes, aprobadas definitivamente por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, de la Junta de Extremadura en 1.983, y modificadas posteriormente ampliando el Suelo Urbano en la zona denominada "La Nora". Esta modificación fue aprobada definitivamente el 11 de Noviembre de 1.987 por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Las disposiciones y preceptos contenidos en las presentes Normas, serán de aplicación complementaria o subsidiaria, según lo previsto en la Legislación vigente en cada caso, con las contenida en la" Ley del Suelo, 1.992", los Reglamentos para el desarrollo y la aplicación de la ley anteriormente mencionada y el resto de la Legislación vigente específicamente incidente en materias de ordenación urbanística.

El 19 de agosto de 1995 se publicó en el DOE la aprobación definitiva de las Normas Subsidiaras del municipio de Cañaveral, Cáceres, planeamiento urbanístico vigente en dicho municipio

2. OBJETO Y PERTINENCIA DE LA MODIFICACIÓN

(Art.29.1. apartado a) Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental)

2.1. OBJETO

El ámbito de la presente modificación se circunscribe al SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO. La modificación puntual tiene como objeto la actualización y modificación de las condiciones de edificabilidad, concretamente con una modificación de los artículos 188, 189 y 194, en los que se hace referencia a las actuaciones de utilidad pública e interés social, y distancia mínima al núcleo urbano de las edificaciones en Suelo No Urbanizable Genérico cuya construcción está permitida por las Normas Subsidiarias, así como a la definición del concepto de núcleo de población.

Artículo 188.3.- Utilidad Pública e interés social.

Redacción actual

** Se entenderá que existe utilidad pública o interés social en los casos de equipamientos comunitarios escolares, asistenciales, deportivos, sanitarios y religiosos, instalaciones de infraestructuras (captaciones de agua, depuradoras, subestaciones de energía eléctrica, vertederos de residuos sólidos, etc.), cementerios, instalaciones de acampada, industrias extractivas o de transformación ligadas a un área determinada, y otros similares, siempre que se justifique la necesidad de su instalación en el medio rural.*

18 SEP 2018

DILIGENCIA DE COMPULSA
El presente documento es copia fiel y exacta del original que me ha sido presentado. CERTIFICO.
18 SEP 2018
EL FUNCIONARIO,
Fdo. JUAN FRANCISCO ALDAO CID

Se propone

** Se entenderá que existe utilidad pública o interés social en los casos de equipamientos comunitarios escolares, asistenciales, deportivos, sanitarios y religiosos, instalaciones de infraestructuras (captaciones de agua, depuradoras, subestaciones de energía eléctrica, vertederos de residuos sólidos, etc.), cementerios, instalaciones de acampada y/o estacionamiento y servicios para caravanas, industrias extractivas o de transformación ligadas a un área determinada, y otros similares, siempre que se justifique la necesidad de su instalación en el medio rural.*

Artículo 189º Condiciones de la edificación.

Redacción actual

Condición 8ª

Condición aislada de las edificaciones: para garantizar esta condición, la distancia mínima a cualquier núcleo de población, será de QUINIENTOS METROS (500,00M).

Se propone

Condición 8ª

Condición aislada de las edificaciones: para garantizar esta condición, la distancia mínima a cualquier núcleo de población, será de QUINIENTOS METROS (500,00M), salvo en los casos de actividades de utilidad pública e interés social descritas en el artículo 188 de estas normas subsidiarias, cuya instalación en el medio rural esté justificada.

Artículo 194º.- Concepto de núcleo de población

Redacción actual

Constituirá un núcleo de población todo asentamiento de población o actividades que generen servicios, equipamientos e infraestructuras comunes o relaciones de dependencia entre edificaciones.

Se propone

Constituirá un núcleo de población todo asentamiento de población o actividades que generen servicios, equipamientos e infraestructuras comunes o relaciones de dependencia entre edificaciones, salvo que se traten de actividades de utilidad pública e interés social descritas en el artículo 188 de estas normas subsidiarias y cuya instalación en el medio rural esté justificada.



DILIGENCIA DE COMPULSA
El presente documento es copia fiel y exacta del original que me ha sido presentado. CERTIFICO.
13 SEP 2018
EL FUNCIONARIO,
Fdo. JUAN FRANCISCO ALDAO CID

18 SEP 2018

2.2. PERTINENCIA DE LA MODIFICACIÓN

Las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Cañaveral, se aprobaron definitivamente el 19 de agosto de 1995, con publicación en el D.O.E. Nº 97 de 19 de agosto de 1995.

Las Normas Subsidiarias, así como la legislación urbanística, prevén la modificación puntual de los instrumentos de ordenación urbanística. Según el artículo 7º, se entiende por modificación, la alteración de las determinaciones de las Normas Subsidiaras no incluidas en los supuestos de revisión contemplados en el artículo anterior (art.6º).

-Cambios generales en alineaciones.

-Alteraciones en el uso o intensidad permitida, sin incremento de volumen.

-Cambio de las ordenanzas de Edificación

La modificación de la normativa se redacta a requerimiento de D. Pedro Alejandro Díaz Serrano, con DNI 28.955.899A, y con domicilio a efecto de notificaciones en Avenida Doctor Luis Boticario 8 A, CP 10820, Cañaveral (Cáceres), siendo suscrito por el Arquitecto, D. Fernando Copado García, arquitecto colegiado n.º 298 del Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva y DNI 48.806712E, con domicilio profesional en la Avenida de Jerez 3, bloque 1, bajo B, CP 41013, de Sevilla, y correo electrónico fernandocg@3h2b.com.

2.3. DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN

Las Normas Subsidiarias definen esta categoría de Suelo No Urbanizable,(art. 10.3) los terrenos definidos como tales en los apartados8.1, 8.2, 8.3, de la Memoria Justificativa y en los Planos 4.1.0,4.1.2, 4.1.3 y 4.1.4, ("Clasificación del Suelo") de los incluidos en estas Normas Subsidiarias. Comprende esta categoría de suelo todos los terrenos del Término Municipal no incluidos en alguna de las dos categorías anteriores.

Se ha clasificado como Suelo No Urbanizable, por exclusión, todo el territorio del Término Municipal que estas Normas Subsidiaras de Planeamiento no incluyen en algunas de las categorías denominadas "Suelo Urbano" y "Suelo Apto para ser Urbanizado"

2.4. INFORMACIÓN URBANÍSTICA

Las presentes Normas Subsidiaras de Planeamiento se formulan como Revisión de las actualmente vigentes, aprobadas definitivamente por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, de la Junta de Extremadura en 1.983, y modificadas posteriormente ampliando el Suelo Urbano en la zona denominada "La Nora". Esta modificación fue aprobada definitivamente el 11 de Noviembre de 1.987 por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

DILIGENCIA DE COMPULSA
El presente documento es copia fiel y exacta del original que me ha sido presentado. CERTIFICO.
13 SEP 2018
EL FUNCIONARIO,
Fdo. JUAN FRANCISCO ALDAO CID

23 DIC 2018

18 SEP 2018

Las disposiciones y preceptos contenidos en las presentes Normas serán de aplicación complementaria o subsidiaria, según lo previsto en la Legislación vigente en cada caso, con las contenidas en la "Ley del Suelo 1.992", los Reglamentos para el desarrollo y la aplicación de la "Ley del Suelo 1.992" y en el resto de la Legislación vigente específicamente incidente en materias de ordenación urbanística.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

(Art.29.1. apartado b),c),d) Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental)

3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

La modificación puntual, pretende facilitar la creación de espacios de utilidad pública o interés social que tengan que ubicarse en terrenos no urbanizables, conforme se contempla en el Título VIII, de las Normas Subsidiaras de Cañaveral, por no encontrarse terrenos que reúnan las características que se necesitan para este tipo de construcciones, con la calificación y uso requerido para ello.

Por tanto se hace necesario modificar los artículos 188, 189 y 194 de las Normas Subsidiarias.

3.1.1 Artículo 188.3.- Utilidad Pública e interés social.

En el artículo 188, se indican las actuaciones que se permiten en el Suelo No Urbanizable Genérico, En el 188.3, se especifica, que se permiten aquellas construcciones que sean de utilidad pública o interés social y se recogen una serie de casos, de diversa índole.

Se propone añadir un matiz, a uno de los usos registrados, puesto que se permiten las instalaciones de acampada, sería añadir estacionamiento y servicios para caravanas, teniendo en cuenta que ambas actividades son de características similares y las instalaciones que se necesitan para ello, son muy parecidas, pudiendo ofrecer así una mayor variedad de opciones, a los usuarios que eligen este tipo de servicios.

Con ello, se pretende facilitar la implantación de nuevas actividades, que puedan mejorar el interés social y económico de la zona.

3.1.2 *Artículo 189 - Condiciones de la edificación.*

Las construcciones e instalaciones que se emplacen en este Suelo (No Urbanizable), serán las relacionadas en el artículo anterior pero además tienen que cumplir, en todos los casos, una serie de condiciones.

La condición número 8, implica que las *edificaciones sean aisladas,* para garantizar esta condición, la distancia mínima a cualquier núcleo de población, será de QUINIENTOS METROS (500,00M).

La puntualización que se quiere hacer a este apartado de la Norma, es la de permitir que se pueda construir a menos de 500 metros de núcleos de población, siempre y cuando, se trate

DILIGENCIA DE COMPULSA
exacta del original que me ha sido
18 SEP 2018
EL FUNCIONARIO,
Fdo. JUAN FRANCISCO ALDAO CID
18 SEP 2018

de actividades de utilidad pública e interés social descritas en el artículo 188 de estas Normas Subsidiarias, cuya instalación en el medio rural esté justificada.

Hay terrenos en el municipio de Cañaveral, que están calificados como No Urbanizables, que se encuentran hoy en día, junto al núcleo de población por lo que se solicita este cambio para que se pueda edificar en este tipo de casos sin pretender crear nuevos núcleos de población.

3.1.3 Artículo 194.- Concepto de núcleo de población

La definición de este concepto según las Normas Subsidiaras es la siguiente, constituirá un núcleo de población todo asentamiento de población o actividades que generen servicios, equipamientos e infraestructuras comunes o relaciones de dependencia entre edificaciones.

La propuesta de modificación que es añadir como excepción, a la formación de núcleos de población, cuando que se traten de actividades de utilidad pública e interés social descritas en el artículo 188 de estas normas subsidiarias y cuya instalación en el medio rural esté justificada y es que hay ocasiones en las que para crear nuevas actividades de utilidad pública o interés social, no se encuentran terrenos, donde construir las edificaciones necesarias, por eso se quiere incluir esta puntualización.

3.2. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES URBANÍSTICOS.

La modificación planteada implica el incremento del aprovechamiento de los terrenos objeto de la modificación, por lo que procede contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento, según el artículo 80.2 LSOTEX.

4. ACCIONES SUCEPTIBLES DE PRODUCIR IMPACTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

(Art.29.1. apartado e) Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental)

4.1. ACCIONES

4.1.1. FASE DE PLANEAMIENTO.

La realización de los estudios e informes previos a la redacción de la modificación puntual, así como las determinaciones y el contenido de la modificación puntual en sí misma, no implican impactos significativos sobre el medio ambiente:

- Facilitar la creación de espacios de utilidad pública o interés social que tengan que ubicarse en terrenos no urbanizables.

4.1.2. FASE DE URBANIZACIÓN.

La modificación no prevé la urbanización de ningún suelo, únicamente adapta las condiciones de ocupación y edificación a determinaciones de la legislación y mejora las

El presente documento es copia fiel y exacta del original que me ha sido presentado. CERTIFICO.
13 SEP 2018
EL FUNCIONARIO,
Fdo. JUAN FRANCISCO ALDAO CID
18 SEP 2018

condiciones para su aplicación en Suelo No Urbanizable, por lo que no se prevén impactos sobre el medio por obras de urbanización.

4.1.3. FASE DE IMPLANTACIÓN.

Aunque la aprobación definitiva de la presente modificación no implicaría la implantación de ningún uso sobre el Suelo No Urbanizable, sí que se prevé la posibilidad de que actividades cuyo uso es compatible se implanten en este tipo de suelo.

La ubicación en esta categoría de suelo no urbanizable de cualquier uso de los descritos en los artículo 23 de la ley 9/2010 que modifica la ley15/2001, del suelo y ordenación territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX), implica la calificación urbanística del suelo para ese uso concreto.

En el artículo 27 de la LSOTEX, en su aparatado 1 establece:

"...

1. Determinar exactamente las características del aprovechamiento que otorgue y legitime, así como las condiciones para su materialización, de conformidad con la declaración de impacto ambiental cuando ésta sea legalmente exigible.
2. Fijar la parte proporcional de los terrenos que deba ser objeto de reforestación para preservar los valores naturales de éstos y de su entorno; superficie que no podrá ser inferior a la mitad de la total de la unidad rústica apta para la edificación en los casos de depósito de materiales, almacenamiento de maquinaria, estacionamiento de vehículos y de equipamientos colectivos e instalaciones o establecimientos industriales o terciarios.
3. Establecer el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirva de soporte. Este contenido sólo procederá en los casos de instalaciones y actividades extractivas y mineras; depósito de materiales, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos; y equipamientos colectivos e instalaciones o establecimientos industriales y terciarios.

..."

La construcción de cualquier edificación, comprendería las obras necesarias para desarrollar el uso correspondiente. Así, se distinguen las siguientes actividades susceptibles de producir impactos sobre el medio:

☐ Movimientos de tierras.

☐ Generación de residuos de obra.

☐ Movimientos de maquinaria.

☐ Emisiones atmosféricas: ruidos, vibraciones, emisiones de contaminantes gaseosos, etc.

18 SEP 2018

El presente documento es copia fiel y exacta del original que me ha sido presentado. CERTIFICO.

13 SEP 2018

EL FUNCIONARIO,

Fdo. JUAN FRANCISCO ALDAO CID

☐ Préstamos y vertederos.

☐ Consumo de recursos.

☐ Obras de infraestructuras, en su caso.

Las actividades anteriores deberán ir acompañadas de las medidas correctoras establecidas tanto por la declaración de impacto ambiental, en su caso, como por la calificación urbanística correspondiente.

4.1.4. FASE DE EXPLOTACIÓN.

En esta fase se desenvolverían las actividades implantadas correspondientes, cuya incidencia se manifestaría fundamentalmente en la generación de Residuos.

Pero ciertamente, es imposible determinar las posibles acciones susceptibles de producir impactos sobre el medioambiente a priori, y deberá ser en la documentación técnica de cada uno de los proyectos futuros, donde se establezcan, las medidas correctoras correspondientes, siguiendo el procedimiento ambiental que requiera.

4.2. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.

Se habrán de valorar los posibles impactos que con motivo de la posible implantación de usos compatibles:

a) Impactos durante la fase de construcción:

I- Impactos sobre la atmósfera:

Emisión de polvo y partículas durante las obras.

Aumento de los niveles sonoros durante las obras.

2- Impactos producidos sobre el suelo:

Transformación del relieve y formas del terreno durante las obras.

Destrucción del suelo en las superficies de ocupación.

Calidad del suelo en zonas de instalaciones provisionales.

Contaminación de suelos por malas prácticas de la maquinaria.

3- Impactos sobre el agua:

La hidrología superficial de la zona no se verá afectada de forma significativa por las obras, pues los vertidos deberán tratarse en función de los residuos generados.

4- Impacto sobre la vegetación:

La realización de las obras no llevaría asociadas unas influencias directas, pues no existen masas arbóreas, salvo los pastos existentes y vegetación arbustiva, por lo tanto no se causaría una afección negativa.

Únicamente podemos encontrarnos encinas (quercus ilex) aisladas.

5- Impactos sobre la fauna:

La influencia sobre la fauna de la zona es prácticamente nula, ya que no es una zona de cría ni de anidación.

23 OCT 2018
18 SEP 2018
El presente documento es copia fiel y exacta del original que me ha sido presentado. CERTIFICO.
EL FUNCIONARIO,
Fdo. JUAN FRANCISCO ALDAO CID

6- Impactos sobre el paisaje:

Afecciones paisajísticas mínimas por el movimiento de tierras.

7- Impactos sobre el medio social y cultural:

Afección a la población del entorno por las posibles obras de carácter aislado.

Afección a la movilidad de los vehículos por el tráfico de la maquinaria.

b) Impactos durante la fase de funcionamiento:

I- Impactos sobre la atmósfera:

No se prevén.

2- Impactos sobre el suelo:

Contaminación de suelos.

Modificación de las características edáficas.

Ocupación y consumo del suelo.

3- Impactos sobre el agua:

Contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por vertido de aguas de saneamiento del área.

Aumento de la demanda de agua por el funcionamiento de la actividad.

4- Impactos sobre los recursos energéticos:

Aumento de la demanda energética para el funcionamiento de la actividad.

5- Impactos sobre el paisaje:

Afecciones paisajísticas debidas a las edificaciones y estructuras.

6- Impactos sobre el medio socio-económico:

No se prevén.

Una vez estudiados estos parámetros se establecerían medidas para prevenir, compensar, corregir y reducir las repercusiones ambientales negativas. Estas medidas se establecerían tanto en la fase de diseño, como en la de ejecución como en la de funcionamiento.

Cualquier actividad que se instalara en el Suelo No Urbanizable Genérico, tendrá que solicitar la autorización ambiental o la evaluación de impacto ambiental correspondiente, en función del Anexo (ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura) en el que se encuentre incluido.

No obstante, los efectos ambientales previsibles estimados son potenciales, dado que lo único que se incorpora con la modificación puntual es una adaptación de los parámetros ya existentes, incorporando usos compatibles nuevos y nuevas determinaciones de implantación.

5. ACCIONES SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR EFECTOS SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

(Art.29.1. apartado f) Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental)

No existen elementos de planeamiento supramunicipales aprobados tales como Directrices Territoriales de Ordenación, Planes Territoriales o Proyecto de Interés Regional en el ámbito de la modificación puntual propuesta.

25 SEP 2018
18 SEP 2018
El presente documento es copia fiel y exacta del original que me ha sido presentado. CERTIFICO.
13 SEP 2018
EL FUNCIONARIO,
Fdo. JUAN FRANCISCO ALDAO CID

En general, el grado de incidencia sobre el medio de las determinaciones de la modificación puntual, se considera bajo teniendo en cuenta la realidad urbanística de Cañaveral y los terrenos afectados por la modificación puntual.

Por otra parte, atendiendo también a las actividades permitidas en la clasificación del suelo de las NNSS, se deduce que las características ambientales que se derivan de la ejecución de la modificación puntual no tendrán carácter significativo.

Igualmente, en el inventario ambiental no se detectaron bienes geológicos, culturales, socioeconómicos o infraestructuras que se vean afectados directamente por la ordenación establecida.

En cuanto a las protecciones, la modificación puntual no modifica las protecciones existentes en aquellas zonas del ámbito que presentan valores merecedores de preservar.

La modificación propiamente dicha no implica un efecto ambiental directo, los efectos ambientales previstos son los de las futuras edificaciones que albergaran los usos previstos.

No se conocen otros planes sectoriales que pudieran concurrir en el ámbito de la modificación ambiental.

6. PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

(Art.29.1. apartado g) Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental)

El artículo 49 de la Ley 16/2015, establece el ámbito de aplicación ambiental estratégica simplificada, se supone que el caso de modificación puntual de la NNSS, que nos ocupa, se recoge en el apartado f).

f) Las modificaciones menores y revisiones de los siguientes instrumentos de ordenación urbanística:

1º. Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren la clasificación de suelo rústico.

Cuando se prevea que una modificación incluida en este apartado no vaya a suponer alteración alguna de los valores ambientales ni riesgos para la salud pública y los bienes materiales, el órgano ambiental podrá pronunciarse expresamente sobre la no necesidad de sometimiento de la misma a evaluación ambiental estratégica simplificada.

2º Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación de suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o de más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.

18 SEP 2018

DILIGENCIA DE COMPULSA
El presente documento es copia fiel y exacta del original que me ha sido presentado. CERTIFICO.
13 SEP 2018
EL FUNCIONARIO,
Fdo. JUAN FRANCISCO ALDAO CID

En todo caso, entendemos que deberá ser el órgano ambiental quien deba pronunciarse sobre la no necesidad de sometimiento de la misma a evaluación ambiental estratégica simplificada.

7. RESUMEN ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

(Art.29.1. apartado h) Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental)

Las alternativas propuestas para la modificación puntual de las NNSS y que es objeto del presente documento inicial estratégico, son:

1. *Modificación del artículo 188, Utilidad Pública e interés social.*

En el punto 3 de las NNSS de Cañaveral, respecto a las construcciones que sean de utilidad pública o interés social, permitidas en Suelo No urbanizable Genérico.

Se propone el matiz de uno de los usos registrados, permitiendo además de las instalaciones de acampadas, la del estacionamiento y servicios para caravanas.

Facilitando así, la implantación de nuevas actividades, que puedan mejorar el interés social y económico de la zona.

2. *Modificación del artículo 189 - Condiciones de la edificación*

La condición número 8, implica que las *edificaciones sean aisladas,* para garantizar esta condición, la distancia mínima a cualquier núcleo de población, será de QUINIENTOS METROS (500,00M).

En este punto se propone puntualizar permitiendo construcciones a menos de 500 metros de núcleos de población, siempre y cuando, se trate de actividades de utilidad pública e interés social descritas en el artículo 188 de estas Normas Subsidiarias, cuya instalación en el medio rural esté justificada.

Hay terrenos en el municipio de Cañaveral, que están calificados como No Urbanizables, que se encuentran hoy en día, junto al núcleo de población por lo que se solicita este cambio para que se pueda edificar en este tipo de casos sin pretender crear nuevos núcleos de población.

3. Modificación artículo 194.- Concepto de núcleo de población

La propuesta de modificación que es añadir como excepción, a la formación de núcleos de población, cuando que se traten de actividades de utilidad pública e interés social descritas en el artículo 188 de estas normas subsidiarias y cuya instalación en el medio rural esté justificada y es que hay ocasiones en las que para crear nuevas actividades de utilidad pública o interés social, no se encuentran terrenos, donde construir las edificaciones necesarias, por eso se quiere incluir esta puntualización

Con estas propuestas se pretende realizar la modificación puntual, facilitando la creación de espacios de utilidad pública o interés social que tengan que ubicarse en terrenos no urbanizables, conforme se contempla en el Título VIII, de las Normas Subsidiaras de Cañaveral, por no encontrarse terrenos que reúnan las características que se necesitan para este tipo de construcciones, con la calificación y uso requerido para ello.

DILIGENCIA DE COMPULSA
exacta del original que me ha sido
presentado electrónicamente.
18 SEP 2018
EL FUNCIONARIO,
Fdo. JUAN FRANCISCO ALDAO CID
18 SEP 2018

Por tanto se hace necesario modificar los artículos 188, 189 y 194 de las Normas Subsidiarias.

8. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE

(Art.29.1. apartado i) Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental)

En los puntos 4 y 5 de este documento, no se han previsto efectos negativos relevantes, por lo que no se han estudiado medidas correctoras para prevenir, reducir y corregir efectos negativos en el medio ambiente.

Tal y como se refleja en el apartado 4, los efectos ambientales previsibles estimados son potenciales.

9. MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

(Art.29.1. apartado j) Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental)

9.1. REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Recopilación de información, planteamiento del objeto de la modificación puntual, diagnóstico urbanístico que ha servido de base a la propuesta de la misma.

9.2. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El documento para Aprobación Inicial consta de:

- Memoria informativa, y justificativa de sus fines y objetivos, así como de sus determinaciones.

Para iniciar la tramitación administrativa de la Modificación Puntual, el Ayuntamiento deberá solicitar ante la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, el estudio del presente documento para que decida si someterá a evaluación ambiental estratégica a la modificación puntual, en el caso de que así se estime, deberá emitir un DOCUMENTO DE REFERENCIA.

Una vez se obtenga el citado Documento de Referencia, se procederá a elaborar el INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL que formará parte del documento de Modificación Puntual.

El acuerdo de Aprobación Inicial del Ayuntamiento deberá someterse a información pública de toda la documentación por un período mínimo de 45 días (art. 10.1.b Ley 9/2006), la misma se llevará a cabo mediante la publicación de dicho acuerdo en el DOE y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

Simultáneamente al trámite de información pública de la Administración municipal deberá solicitar a las administraciones públicas competentes los informes sectoriales necesarios que

Válida 25 08 2021
18 SEP 2018
El presente documento es copia fiel y exacta del original que me ha sido presentado. CERTIFICO.
EL FUNCIONARIO.
Fdo. JUAN FRANCISCO ALDAO CID

serán emitidos en el plazo máximo de un mes salvo que la legislación sectorial indique otro plazo.

Los servicios técnicos y jurídicos municipales deberán emitir informe respeto a la conformidad de la modificación puntual con la legislación vigente y de calidad técnica de la ordenación proyectada.

El Ayuntamiento deberá elaborar un documento donde se justifique como se han tomado en consideración las alegaciones u observaciones formuladas en la fase anterior, remitiendo posteriormente a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental una copia completa de la Modificación para que sea ésta última, la que elabore la denominada MEMORIA AMBIENTAL, documento que tendrá carácter preceptivo y en cierta medida vinculante, ya que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deberán incorporarse a la modificación puntual.

9.3. APROBACIÓN PROVISIONAL

El documento para Aprobación Provisional contendrá todos los documentos de la fase de aprobación inicial y las modificaciones precisas incorporadas tras las alegaciones o debidas a los informes sectoriales.

Cumplidos los trámites señalados el pleno del ayuntamiento aprobará provisionalmente el contenido de la modificación puntual, con las modificaciones que fuesen pertinentes, y la someterá, con el expediente completo debidamente diligenciado, al órgano autonómico competente que le deba otorgar la aprobación definitiva.

9.4. APROBACIÓN DEFINITIVA

La Aprobación Definitiva por la Administración Autonómica una vez remitido el expediente administrativo y la documentación técnica. La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura examinará la modificación propuesta de las NN.SS. y el expediente instruido.

Si no encontrara completo el contenido de la modificación o faltara por realizar o debiera subsanarse algún trámite procedimental, devolverá la misma junto con el expediente al Ayuntamiento, a fin de que se proceda a cumplimentar los requisitos o trámites correspondientes, con suspensión del plazo máximo para resolver.

La Aprobación Definitiva deberá producirse en forma expresa en el plazo máximo de 4 meses a contar desde el día de ingreso del expediente completo en la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, teniendo en consideración la regla del silencio positivo a tenor de lo establecido en el artículo 11.6 del RD Leg. 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba la ley de suelo.



18 SEP 2018

DILIGENCIA DE COMPULSA
El presente documento es copia fiel y exacta del original que me ha sido presentado. CERTIFICO.

18 SEP

EL FUNCIONARIO.

Fdo. JUAN FRANCISCO ALDAO CID